



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las diez y veinticinco (10:25) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2019-00078-00** instaurada por **JUDY CAROLINA OCHOA OLIVERA** en contra de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsof, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

JUDY CAROLINA OCHOA OLIVERA
C.C. 1.110.448.372

Apoderado: MARIA DEL PILAR BERNAL CANO

C. C: 65.761.413

T. P: 101.005 del C. S de la Judicatura.

Teléfono: 3118635571

Correo electrónico: bernalpilar@hotmail.com – mdbernal@sena.edu.co

2. Parte Demandada

2.1 COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC

Apoderado: MARLÓN GALVIS AGUIRRE .

C. C: 98.663.116

T. P: 116.959 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Carrera 29 D No. 6 A – 05, oficina 204, Piazza Bella, Medellín -Antioquía

Teléfono: PBX 4488636 – 313 7439269

Correo electrónico: mgalvis@dirimirabogados.com

2.2 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA

Apoderado: BENJAMÍN APONTE BONILLA

C. C: 5.971.536

T. P: 180.127 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Balsos del Vergel, Torre C, Apto 204, Ibagué

Teléfono: 3228082126

Correo electrónico: benjaminaponteb@outlook.es –
benjaminaponte11@hotmail.com

3. VINCULADO

YEIMI KATHERINE HUERTAS CUELLAR

Apoderado: MILTÓN FLORIDO CUELLAR

C. C: 93.388.472

T. P: 112.523 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3ª No. 8-39, Oficina Y – 7, Edificio El Escorial, Ibagué

Teléfono: 316 2203850

Correo electrónico: miltonflorido@hotmail.com

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora Maria del Pilar Bernal Cano como apoderada de la parte actora en los términos del poder allegado con antelación a esta diligencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 24 de agosto de 2020, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1 Pruebas Pendiente de practicar

2.1.1 VINCULADA – YEIMY KATHERINE HUERTAS CUELLAR

Interrogatorio de parte a la accionante

La señora **JUDY CAROLINA OCHOA OLIVERA** identificada con C. C. 1.110.448.372, de 34 años de edad, domiciliada en la Cra. 4 No. 2-05 Edificio Palo Alto Apto. 804, de profesión u ocupación arquitecta es contratista de la Alcaldía y de Cortolima, quien fue citada a rendir interrogatorio, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogada por el apoderado de la señora Huertas Cuellar y luego por la titular del despacho. Minuto 05:43 al 12:32.

2.2. DE OFICIO

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial, se obtuvo la siguiente documental:

-Certificación expedida por la gerencia de la convocatoria No. 435-2016 CAR – ANLA en la que figura que la accionante se inscribió y participó en el proceso de selección, pero no continuó debido a que obtuvo un puntaje inferior al mínimo aprobatorio. Expediente Digital, archivo11-12DocumentacionComisionNacionalDeServicioCivil

-La CNSC a través de oficio No. 20201400814271 del 23 de octubre de 2020, dio respuesta a lo solicitado a través de oficio No.1068, y remitió nuevamente certificación expedida por la gerencia de la Convocatoria No.435-2016 CAR – ANLA. ExpedienteDigitalArchivo15RespuestaAOfficio1068PorParteDeLaCNSCAllegaNuevamenteCertificacion20201026

- CORTOLIMA, el 29 de octubre del año en curso, remitió la documental solicitada, allegando las gestiones adelantadas por dicha entidad en razón a las presuntas irregularidades informadas por la accionante en el escrito de solicitud de revocatoria directa.

La documentación se incorpora al expediente y se corre traslado a las partes:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada Comisión Nacional: Sin observaciones

Parte demandada Cortolima: Sin observaciones

Parte Vinculada: Sin observaciones

Como quiera que no existen más pruebas por recaudar se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO** dentro del presente asunto.

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 3 de noviembre de 2020.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada Comisión Nacional: Sin observaciones

Parte demandada Cortolima: Sin observaciones

Parte Vinculada: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada Comisión Nacional: Sin observaciones

Parte demandada Cortolima: Sin observaciones

Parte Vinculada: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:43 de la mañana del 30 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

MARIA DEL PILAR BERNAL CANO
Apoderado de la parte demandante

MARLÓN GALVIS AGUIRRE
Apoderado CNSC

BENJAMÍN APONTE BONILLA
Apoderado CORTOLIMA

MILTÓN FLORIDO CUELLAR
Apoderado Yeimi Katherine Huertas Cuellar

JUDY CAROLINA OCHOA OLIVERA
Demandante

Audiencia de pruebas

73001 33 33 006 2019 00078 00